



## EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

Al objeto de facilitar la convivencia entre los vecinos y de conformidad a la legislación vigente,

### HACE SABER

La proliferación de locales y/o bajos de viviendas como centros de reunión de jóvenes como alternativa de ocio suscita no pocas quejas vecinales, dada la ausencia de medidas correctoras y aislamientos acústicos en estos locales que suponen molestias a los vecinos más inmediatos, principalmente por ruidos a altas horas de la noche que impiden el descanso del vecindario e incluso provoca inseguridad y miedo ante la ausencia de control de tales actividades. Para afrontar esta situación y tratando de lograr la conciliación de todos los intereses en juego *—el ocio de los jóvenes y el descanso de los vecinos—*, está prevista la aprobación de una Ordenanza Municipal que lo regule. Mientras tanto, se apruebe esta Ordenanza, y al objeto de dar solución a dicho problema, se informa que este tipo de locales y previamente a su puesta en marcha, deberán estar sometidos a Autorización Municipal conforme establece el artículo 20.a) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y que se solicitará conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, para las licencias de funcionamiento.

Este tipo de locales dedicados al ocio privado y que estén ubicados en suelo urbano del término municipal, deberán reunir los requisitos y condiciones de seguridad, higiene y comodidad que, en orden a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus documentos básicos de desarrollo. Las condiciones mínimas que tendrán que cumplir son las siguientes:

- Cerramientos exteriores a fin de evitar molestias innecesarias a los vecinos.
- Estar dotados de un servicio / aseo completo.
- Un extintor de incendios de 6 kilogramos de capacidad y eficacia 21 A 113 B, por cada 100 metros cuadrados o fracción. El extintor se deberá situar próximo a la puerta, fijándolo a la pared de forma que la parte superior del mismo quede como máximo a 1,70 metros respecto al suelo.
- Un equipo autónomo de alumbrado de emergencia fluorescente, de 6 vatios de potencia por cada 50 metros cuadrados de local o fracción, garantizando un mínimo de 0,5 lux.
- Un botiquín de primeros auxilios.

El titular o persona responsable de dicho local deberá ser mayor de edad y tener concertado un contrato de seguro que cubra los posibles riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil, por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones, así como del personal que preste sus servicios, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 17/1997.

### Condiciones de funcionamiento

- Los locales de ocio de aforo menor deberán permanecer cerrados, desalojados y sin uso entre las 01:00 horas y las 9:00 de la mañana de lunes a viernes.
- Sábados, domingos y festivos deberán permanecer cerrados, desalojados y sin uso entre las 01:00 horas y las 9:00 horas de la mañana.
- Durante los días de fiestas locales, así como el día de Navidad y Año Nuevo, no regirá esta limitación si bien, la constatación de molestias ocasionadas a los vecinos por el funcionamiento de la actividad podrá dar lugar a las medidas proporcionadas que se consideren necesarias para garantizar el descanso de los vecinos.
- No se permitirá el consumo de bebidas fuera del inmueble.
- No se podrán instalar barras accesorias en la vía pública para servicio de bebida o comida, ni tampoco preparar alimentación, utilizar planchas, pequeñas cocinas eléctricas o de gas portátiles y similares, etc., en dominio público.
- No se podrán instalar aparatos musicales, sistemas audiovisuales o similares fuera del local y en cualquier caso, estos deberán cumplir las normas establecidas en la normativa de contaminación acústica.
- En la licencia de funcionamiento se determinará el aforo máximo del local.
- El solicitante de la licencia será responsable a todos los efectos del cumplimiento de este Bando y demás normativa vigente.

En Arganda del Rey, a 7 de junio de 2016.  
El Alcalde – Presidente

Fdo.: D. Pedro Guillermo Hita Téllez

